

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.

Habiéndose por el Ayuntamiento de Cobeña la construccion de un camino que partiendo de dicha villa empalme en Barajas con el que se dirige á Madrid, el cual por no hallarse comprendido en el ante-proyecto de los vecinales deberá adicionarse al mismo, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha pretension, á fin de que puedan dirigirse á la misma las exposiciones ó observaciones oportunas, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Madrid 22 de Diciembre de 1877.—
El Presidente, El Conde de la Romera.—
El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

No habiendo tenido resultado alguno por falta de licitadores la segunda subasta intentada el dia 13 del corriente para contratar la construccion y reparacion de las obras de fábrica del camino vecinal desde la Villa del Prado á Escalona, la Diputacion provincial ha acordado se verifique la tercera bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyo acto tendrá lugar en la casa Palacio de esta Corporacion, Plaza de Santiago, núm. 2, el dia 3 de Enero próximo venidero á las dos en punto de la tarde, ante el Excmo Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegare, con asistencia de los Comisionados que nombre el Ayuntamiento y asociados de la villa del Prado y demás funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta, los precios fijados para cada clase de obra en dichos presupuestos y que ascienden en total á 6.737 pesetas 22 céntimos, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja

general de Depósitos el 5 por 100 del expresado total del presupuesto, en metálico ó en títulos de la deuda del Estado, al tipo medio del precio que obtengan en la cotizacion oficial, el dia 29 del corriente mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—
El Presidente, El Conde de la Romera.—
El Diputado Secretario, Ricardo Guillén.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos y demas antecedentes con arreglo á las cuales se publica subasta la construccion y reparacion de las obras de fábrica del camino de Villa del Prado á Escalona, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de 2.000 metros de tela de verano para pantalones y 3.000 para blusas de acogidas, 1.200 metros retor para enaguas de acogidas, 2.600 id. tela á cuadros para vestidos y gabanes, 750 id. tela azul para enaguas y 1.000 metros tela para delantales, cuyo importe calculado asciende á 11.525 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 15 dias, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los metros de telas que se mencionan y con las dimensiones siguientes:

Tela para pantalones de verano á los acogidos, de 62 centímetros de ancho.

Tela para blusas de id. á id., de 95 centímetros de ancho.

Retor para enaguas de acogidas, de 96 centímetros de ancho.

Tela á cuadros para vestidos y gabanes á idem, de 96 centímetros de ancho.

Tela azul para enaguas, de 74 centímetros de ancho.

Tela azul para delantales, de 83 centímetros de ancho.

Las clases de estas telas y sus tejidos se-

rán en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial; no admitiéndose las que no reúnan las mismas condiciones, á juicio de los peritos que nombrará el Director del Establecimiento, y debiendo verificarse la entrega de dichos géneros á presencia de los Visitadores del asilo.

2.º Si el contratista no entregara las telas que se mencionan en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion; y no se admitirá proposicion que no sea para todas las telas en junto.

3.º El tipo-precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos y en la forma siguiente: el 1.º, por la tercera parte de su importe, al mes de la entrega de todas las telas; el 2.º al mes del primero, y el 3.º y último: con igual plazo el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos metro de tela para pantalones, una peseta el de tela para blusas, una peseta 24 céntimos el metro de retor para enaguas, una peseta el de tela á cuadros para vestidos y gabanes, una peseta el metro de tela azul para enaguas y una peseta 10 céntimos el de tela azul para delantales, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.152 pesetas.

Tercera. El depósito irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.º El contrato ha de ser á riesgo y ventu-

ra, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

8.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar al contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecieran.

12. La subasta tendrá lugar el dia 14 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 2.000 metros de tela para pantalones de verano y 3.000 para blusas; 1.200 metros de retor para enaguas; 2.600 metros tela á cuadros para vestidos; 750 metros tela azul para enaguas, y 1.000 metros tela azul para delantales, con destino todo á acogidos de ambos sexos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 11 de Diciembre de 1877.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Table with columns: NÚMEROS Y NOMBRES, RESULTADO. Sections include: Reemplazo de 1877, Velilla de San Antonio, El Berruenco, San Martín de Valdeiglesias, Campo-Real, Boadilla del Monte, Distrito de Palacio, Latina, Inclusa, Congreso, Centro, Buenavista, Palacio, Latina, Hospicio.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Table with columns: NÚMEROS Y NOMBRES, RESULTADO. Sections include: Reemplazo de 1872, Robregordo, 3.ª reserva de 1874, Hospicio, Latina, MOZOS DE OTRAS PROVINCIAS, Reemplazo de 1877, OVIEDO.-Carcedo, OVIEDO.-Saliente, OVIEDO.-Vallina Ferrera, LUGO.-Geldo, CUENCA.-Torrubia del Castillo, Reemplazo de 100.000 hombres, OVIEDO.-Trayada, Reemplazo de 70.000 hombres, OVIEDO.-Balbana, Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó: Dejar pendiente para la sesion inmediata la resolucio...

Table with columns: Item, Pesetas céntos. Items include: Racion de pan, Idem id. cebada, Idem ordinaria de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbon, Idem de leña.

Informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid negando autorizacion á D. Patricio Lozano para ejecutar varias obras en la casa de

su propiedad calle de Lavapiés, núm. 7, resolviendo á favor del propietario el recurso de alzada que interpuso, en debido respeto al derecho de propiedad y para evitar mayores males.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parraño.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración económica.

D. Antonino Vara, Alcalde constitucional de Villamanrique de Tajo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Enero del año de 1878, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depósito que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre: debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del arbitrio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 2 de orden. Banco de Madrid.—Una tierra en este término y sitio del camino de Buena Meson, de haber una fanega y seis celeminas: linda Bonifacio Enciso, Doña Angela Viña y el camino; capitalizada en 851 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. Doña Antonia Brea.—Una casa en esta población y calle de Toledo: linda Casimiro Lopez, Isidoro Barroso y la calle; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 29. D. Raimundo Casalta.—Una tierra en Olivar de Gamonares, de tres fanegas de cabida: linda el Olivar, la Matanza y la raya del término; capitalizada en 363 pesetas 33 céntimos.

Núm. 34. D. Celestino Cuenca.—Una casa en esta población y calle de Madrid, la que linda Callejon de Chumachaga, herederos de Aniceto Plaza y herederos de Don Ildefonso del Aguila; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 64. D. Claudio Gonzalez.—Una casa en esta población y calle Mayor: linda Petra Pabot, espalda calle Vista Alegre; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 66. D. Nemesio Gonzalez.—Una cueva en esta población y en las llamadas de la Concepcion: linda derecha y espalda Leon Campo; izquierda Pio Moreno; capitalizada en 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 90. D. Justo Martinez.—Una tierra en este término y sitio, camino de Colmenar, de haber una fanega: linda el camino, el cerro Grande y Tomas Fernandez; capitalizada en 181 pesetas 67 céntimos.

Núm. 100. D. Raimundo Martinez.—Una tierra en este término y sitio de los Gamonares, de haber una fanega y seis celeminas, la que linda camino de Colmenar, camino Salinero y Leon Campo; capitalizada en 181 pesetas 33 céntimos.

Núm. 136. D. Lucas Saez.—Una quinta parte de casa en esta población y calle del Rio: linda por todos lados Don Valentín Melgal; capitalizada en 802 pesetas 75 céntimos.

Núm. 159. D. Facundo Zapata.—Una cuarta parte de villa en este término y sitio el Palancar, que linda con Valentín y Alejandro Plaza y el rio Tajo; capitalizada en 28 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se sabe también á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villamanrique de Tajo á 20 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Antonino Vara.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Mota.

Ayuntamientos.

Villavieja.

Con autorizacion superior el domingo 6 del mes de Enero próximo, á las doce del día, y en la Casa consistorial de este pueblo, se celebrarán terceras subastas con el fin de arrendar los pastos de los montes de estos propios, cuyos nombres y nuevos tipos á continuación se expresan, quedando subsistentes las demás condiciones de los pliegos que han servido en las anteriores subastas.

Arroyo Garganta, 20 pesetas.
Prado Quiñones Viejo, 60 idem.
Prado Nava, 15 id.
Y para concurrencia de licitadores, se fija el presente.

Villavieja 21 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Juan Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

En virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, Presbítero, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario y Juez eclesiástico ordinario de Madrid y su partido, se cita á Francisco Santos, de estado viudo de Catalina Sanz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la Ley de 20 de Junio de 1862, á su hija Benita, natural de Salamanca, de edad de 27 años, para el matrimonio que intenta con Antonio Sar, natural de Bermun, provincia de la Coruña, de 42 años de edad, hijo natural de Andrea Sar, difunta y de padre incógnito; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Guerrero, Administrador de Correos cesante, Jerónimo Navarro y el conocido por Momia; cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por sustraccion y violacion de la correspondencia pública, falsificacion y estafa.

Y en su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de D. Federico Guerrero, Jerónimo Navarro y el conocido por Momia, poniéndoles en la cárcel de Villa detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martinez y Martinez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Rafael Vazquez Lanza, hijo de Francisco y Tomasa, natural de San Cosme de Barreiro (Lugo), aprendiz de masa, de 17 años, soltero, que ha vivido en la calle del Tribolete, núm. 5, principal núm. 1, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal D. Ricardo, que en Noviembre de 1876 parece concurrir á casa de Doña Josefa Lidon, Costanilla de la Veterinaria, número 6, cuarto tienda, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa pendiente en el mismo por estafa á los herederos de D. Julian Garcia Aparicio, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á D. Juan Simon Ramoniche, que ha vivido en la calle de la Ballesta, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente á prestar declaracion como testigo en la Escribanía del actuario que refrenda, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el señor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á los acreedores de D. Vicente Magdalena para que el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la junta que en dicho Juzgado ha de tener lugar para tratar de las proposiciones de convenio que presentará el concursado; apercibidos de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos,

que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la formacion del concurso voluntario de D. Mariano Agen y Martin, vecino de la misma; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores suyos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado ó en la Escribanía de D. José María Miller, plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto entresuelo, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Miller.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Francisco Gil Cerda, de 38 años de edad, de estado soltero, natural de Logroño, de oficio carnicero, que ha vivido en la casa núm. 35 de la calle de la Comadre, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye en el mismo por estafa de 16 resmas de papel en el almacén núm. 12 de la calle de Santa Catalina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Hortese, de una estatura regular, delgado, con bigote rubio, cuyas demás señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á María Ramos, que ha vivido en la calle de Santa Brigida, núm. 15, cuarto bajo izquierda, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Grande y Fernandez, de estado casado, de 26 años de edad, carnicero, de esta vecindad, que habitó en la calle de los Irlandeses, número 7, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se le señalen comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, que ten-

gan noticia del paradero del Francisco Grande y Fernandez, lo presenten en el mencionado Juzgado y Escribanía á la hora de despacho.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1877.—Rafael Solís Libana.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de D. José Briones y Pareja, del comercio que fué, con tienda en la calle de Sevilla, núm. 2, se ha señalado el día 21 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para la celebración de la oportuna junta general de acreedores, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Y para que sirva de citacion en forma á los acreedores que no se han presentado, se expide el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Antonio Márcos.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios géneros del comercio de telas, que han sido tasados en 1.306 reales. Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; y se hace presente que los géneros se hallan de manifiesto en la calle del Tutor, núm. 1, todos los dias, de tres á cuatro de su tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1877.—V. B.—Vicente y Corzo.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Juan Bautista Diaz Perez, de estado casado, estatura alta, dueño que fué de la casa de imposiciones que hubo en la calle del Almendro, número 23, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por alzamiento de caudales.

Y por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion del referido D. Juan Bautista Diaz Perez, conduciéndole en caso de ser habido á la cárcel de Villa, dejándole á mi disposicion.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza al Secretario cuarto que formó la mesa interina de la seccion del expreso distrito para la eleccion de Diputados provinciales en 3 de Marzo último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Longinos Mos y Abuzanos, Buenaventura Martinez y Romero y Antonio Gomez Acedo por abusos electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á María

Fernandez, que habitó en la calle del Duque de Alba, núm. 8, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar una declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley que se inserta al margen.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, se cita y llama por el presente á las personas á quienes las hubiese faltado un talego con algunos efectos, el día 11 del corriente, en las inmediaciones á la Puerta de San Vicente, para que dentro del término de quinto dia comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco García de Guerrero y Dominguez, natural de Grazalema, en la provincia de Cádiz, hijo de Don Roque y de Doña Rosa, de 53 años de edad, de estado casado con Doña Joaquina de Izpica, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Madera Baja, número 3, cuarto bajo, en la que habitó hasta primeros de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 diez comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á Doña Isabel Quesada; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco García de Guerrero y Dominguez, cuyas señas son estatura unos cinco pies y dos pulgadas, ojos negros, pelo canoso, frente espaciosa, casi calvo, bigote y perilla canosos, cara ovalada y color moreno, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha sido declarada en concurso de acreedores la Sociedad «Viuda de F. Campo, Agero é hijo,» del comercio de esta capital, calle de San Bernardo, núm. 37, cuarto principal izquierda; y se anuncia por medio del presente para que dentro del término de 20 dias siguientes al de su publicacion se presenten en dicho concurso los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á un sujeto que manifestó llamarse

Andrés Airis Mosquera, cuyo paradero se ignora, el cual presenció sobre las tres de la tarde del 12 de Agosto último, en la taberna de la calle de la Palma, número 16, el acto de agarrarse José Cortizo Justo y Gervasio Lopez Fernandez, quejándose luego el primero de faltarle una cantidad de dinero, para que en término de cinco dias comparezca en este Juzgado á fin de declarar en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á dos sujetos desconocidos, uno bastante alto, con una cosa blanca en la cabeza, que la noche del 20 de Octubre sustrajeron dos reses lanares de la propiedad de Saturnino Asenjo é hirieron al pastor Mariano García, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en la causa que se sigue con tal motivo.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo, Diciembre 14 de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Bernardo el Francés, que en últimos de Febrero ó primeros de Marzo del año actual castró un potro en la casa titulada de Eulogio como de la propiedad de José Ortega, y asimismo se llama á dos sujetos desconocidos, uno vestido de gitano, con toda la barba, vistiendo chaqueta de pana lisa dorada y sombrero blanco ancho, y el otro con gorra negra, alpargata cerrada, sin barba, y á otros dos llamados Mariano y Ramon, padre é hijo, que han vivido en el pueblo de Getafe y posada de San Antonio, cuyos dos primeros vendieron al José Ortega hará unos nueve meses en Madrid, calle de Toledo y sitio de la Fuentesilla, una yegua en precio de 25 duros, y el Mariano y Ramon en últimos de Febrero ó primeros de Marzo último un potro en precio de 25 duros, para que todos, dentro del término de 20 dias, comparezcan en este Juzgado con el fin de evacuar las citas que les hace dicho José Ortega en la causa que se le sigue por robo de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Direccion general de Rentas Estancadas

Esta Direccion dirige con fecha de hoy á los Jefes económicos la siguiente circular:

«Habiéndose acordado que las letras de cambio y pagarés de comercio que se expendan desde 1.º de Enero próximo, ó los que desde dicha fecha se presenten á timbrar en la Fábrica del sello, lleven un nuevo sello contraseña distinto del que hoy se emplea, esta Direccion, con el objeto de no causar perjuicio alguno á los particulares y corporaciones que en la referida fecha tengan en su poder documentos de las expresadas clases con la contraseña que en la actualidad se usa, ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.ª Las letras de cambio y pagarés que la Hacienda expende impresos y obren en poder de Sociedades, establecimientos ó particulares, podrán usarse legalmente dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, sin necesidad de unirles el nuevo sello-contraseña elaborado para el año 1878.

2.ª Durante dichos dos meses se admitirán al canje en las expendedurías que V. S. designe, de acuerdo con el Depositario de la Empresa del Timbre, las letras de cambio y pagarés de comercio que por haberse adquirido antes del 1.º de Enero próximo no llevan la nueva contraseña por otros que contengan esta.

En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalá, número 35, de nueve á tres de la tarde los dias no feriados.

3.ª Para que tenga lugar el canje de las letras y pagarés de comercio, han de estar en la misma forma que los expende el Estado, debiendo sólo anotarse en ellos el domicilio de la persona que los presente y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica y el sello que use.

4.ª El canje deberá hacerse precisamente por documentos de igual clase y precio que los que se presenten; y la expendeduría que lo efectúe estampará en cada ejemplar que reciba su sello, pudiendo además el encargado de ella adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten efectos á fin de que, en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser aquellos sometidos á la accion de los Tribunales, y la Empresa del Timbre exigir su importe.

5.ª Desde el día 1.º de Marzo próximo se considerarán caducados y no tendrán curso legal las letras de cambio y pagarés de comercio que hubiere expendido la Hacienda, si careciesen del sello-contraseña adoptado por la Sociedad del Timbre para 1878.

6.ª Las letras de cambio y pagarés de comercio que, pertenecientes á particulares, Sociedades ó corporaciones, etc., se hubiesen timbrado en la Fábrica del Sello antes de 1.º de Enero próximo y lleven por consiguiente la contraseña que hoy se emplea, continuarán usándose como hasta aquí.

7.ª Las operaciones de canje sólo producirán en las cuentas y balances de la Sociedad del Timbre el cargo y la data de efectos que corresponda, debiendo figurar con la separacion debida cada una de las clases de documentos, distinguiéndolos con los epígrafes de *Edicion caducada* y *Edicion corriente*.

8.ª La referida Sociedad llevará cuenta de los sellos-contraseñas, y comprenderá en sus balances el movimiento de entrada y salida, ó sea empleo de los mismos, justificando el consumo de los que en lo sucesivo se inviertan en *documentos de giro particulares*, con las papeletas expedidas por la Administracion económica de esta provincia, en las que se hará constar haberse verificado la operacion y devuelto los documentos requisitados á los presentadores.

9.ª La devolucion á la Depositaria general de la Empresa de las letras y pagarés canjeados se hará dentro del mes de Abril, con las formalidades y requisitos establecidos en la circular de 1.º del corriente mes.

En la misma forma se devolverán las letras y pagarés de comercio que con la contraseña actual resulten sobrantes en 31 del presente en las Depositarias, las cuales se datarán en sus cuentas de los referidos efectos en concepto de *Sobrantes con la contraseña caducada*.

Al recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas, la Direccion le encarga que se publique desde luego en el BOLETIN OFICIAL un extracto de la presente, expresando el plazo que se concede, tanto para el canje de los documentos de que se trata como para poder usarlos, y forma y expendedurías en que el canje ha de tener lugar, á fin de que llegue á conocimiento del público.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—Javier Cavestany.